

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**C I R C U L A R N° 819**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE MARZO DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 31 de marzo de 1994**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

REAJUSTE A UTILIZAR EN EL MES DE **MARZO DE 1994** : VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) CORRESPONDIENTE AL MES DE **ENERO DE 1994**, DE UN **1,00 %**.

INTERES CORRIENTE A UTILIZAR EN EL MES DE **MARZO DE 1994** : INTERES DE OPERACIONES REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA **07 DE ENERO DE 1994**, CORRESPONDIENTE A UN **9,22% ANUAL**.

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994.

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO FEBRERO DE 1993 -ENERO DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN **37,8% ANUAL**.

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SANTIAGO, 25 de febrero de 1994